

Salta, 25 ABR 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

00569/22

VISTO

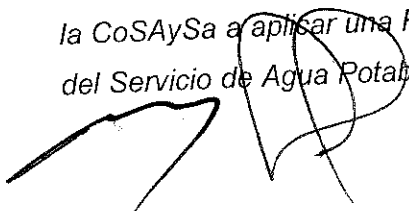
El Expediente Ente Regulador N° 267- 54016/2021; caratulado: "VECINOS DE B° LA LOMA – FRANCA ANTONELLA OIENI. RECLAMO SERVICIO TÉCNICO COSAYSA – PROBLEMAS CON EL SERVICIO DE AGUA B° LA LOMA – B° 20 DE FEBRERO Y VILLA LUJÁN – SALTA CAPITAL", el Acta de Directorio N° 15 /22, y:

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician con una Nota de los vecinos de Barrio La Loma de esta de la Ciudad de Salta en el mes de Noviembre de 2.021, en virtud de algunas anomalías detectadas en el Barrio de la referencia, que afectaba con baja presión y corte a varios Usuarios. El Ente Regulador requiere de la Prestadora un informe completo de todas las acciones realizadas y/o por realizar, exigiendo garantizar el servicio de manera inmediata.

Que a partir del seguimiento realizado por Personal propio, este Organismo pudo constatar, no solo la cantidad de días que se mantuvo abierta la incidencia, sino también, que el Servicio se estaba prestando de manera alternativa (mediante Camiones Aguadores) y que solo era efectivo por algunas horas.

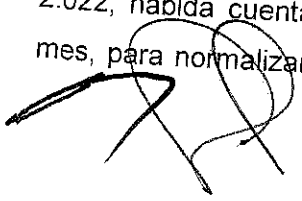
Que en los términos señalados, y en atención a las distintas Actas de Constatación, que dan cuenta de los pormenores señalados, el Ente Regulador emite la Resolución N° 092, de fecha 24 de Enero de 2.022, la que dispuso una reducción de facturación para el total de usuarios afectados. A continuación se transcribe la parte resolutive para mayor recaudo: "....ARTÍCULO 1º: ORDENAR a la CoSAySa a aplicar una Reducción de Facturación del 50% (cincuenta por ciento) del Servicio de Agua Potable para los 119 Usuarios reclamantes de Barrio La Loma



y para los 23 Usuarios reclamantes, del Barrio Villa Luján, individualizados en los Anexos I y II que se incorporan como parte integrante de la presente Resolución. Ello en los términos y por las razones expuestas en los considerandos. ARTÍCULO 2º: DISPONER que las Reducciones referidas en el artículo anterior, serán aplicadas para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2.021, pudiendo hacerse extensivas para nuevos períodos si se mantienen las malas condiciones referidas. Ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. ARTICULO 3º: INFORME cada una de las acciones llevadas adelante por esa Prestadora, tendientes a solucionar definitivamente la problemática en cuestión. ARTICULO 4º: ORDENAR a CoSAySa que en un término de tres (3) días de cumplido, lo dispuesto por el artículo 1º de la presente, acredite ello ante este ENRESP remitiendo las constancias correspondientes para su auditoría. Ello así, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.- ARTICULO 5º: HACER SABER a COSAYSA que en caso de ingresar nuevos reclamos de Usuarios del Sistema N° 103, que manifiesten la misma problemática y que sean oportunamente verificados por el Ente Regulador, podrán ser incorporados de manera automática en igual reducción. Ello en los términos y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución. ARTICULO 6º: DISPONER que la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento de este Organismo verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º y emita informes actualizados a este Directorio y a las Áreas pertinentes del Ente Regulador, sobre los nuevos Usuarios que se incorporen a la medida que aquí se ordena. ARTÍCULO 7º: REGISTRAR, notificar y oportunamente archivar”.

Que encontrándose debidamente notificada, la Prestadora remite Nota y adjunta C.D., haciendo saber que ha aplicado los créditos referidos en las cuentas respectivas, lo que es supervisado por la Gerencia Económica en Informe a fs.60.

Que como resultado del seguimiento en la zona y a raíz de algunas presentaciones de la Empresa advirtiendo sobre la situación del servicio, la Gerencia actuante emite un nuevo informe actualizado de la zona afectada. A partir de su análisis sugiere ampliar la medida solamente para el mes de Enero de 2.022, habida cuenta de que el servicio mejoró paulatinamente a finales de ese mes, para normalizarse en el de Febrero de igual año. A dichos fines, y luego de



00569/22

sintetizar algunas de las novedades, confecciona 2 anexos donde señala el universo de usuarios que resultan beneficiados con la medida. Dichos anexos, son incorporados formando parte de la presente Resolución y reflejan la ampliación de la medida dispuesta.

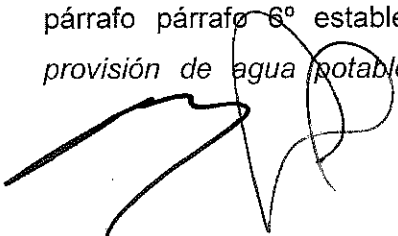
Que como conclusión, el Area Técnica ratifica la reducción del 50% en la Facturación, pero eleva el número de Usuarios afectados para Enero (por ser el mes de mayor número de afectaciones). Propone se aplique la medida para 130 (ciento treinta) usuarios de Barrio La Loma (Anexo I) y para 40 (cuarenta) usuarios de Barrio Villa Luján.

Que tomada la intervención que le corresponde al Área Jurídica, y teniendo presente la problemática planteada en autos, resultan relevantes los términos del informe técnico de la GAPyS por lo que se tiene por constatado que el servicio de agua potable sufrió de afectaciones como consecuencia de caudales insuficientes en el mes de Enero/22.

Que por estrictos criterios de igualdad entre los Usuarios y en relación al servicio que éstos abonan a la Prestadora, debe procederse a hacer extensiva la medida para todos los usuarios reclamantes, quienes han acreditado una verdadera afectación en el servicio, conforme lo indica el Área Técnica.

Que a tal fin, cabe traer a colación la normativa aplicable, esto es, el Decreto N° 3652/10 "*Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios*", el cual, en su artículo 4° establece que: "*El objeto del presente Marco Regulatorio es establecer las bases y condiciones bajo las cuales se deberán prestar los servicios definidos en el artículo 1°, en todo el territorio de la Provincia*". A su vez el artículo 6° de igual cuerpo normativo dispone, que "*los servicios sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y generalidad, de manera tal que garantice su eficiente prestación a los Usuarios, la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, en los términos del presente Marco Regulatorio y las reglamentaciones técnicas vigente y las que se incorporen en el futuro*".

Que el artículo 9° de tal Decreto, inciso a) "Agua Potable", en su párrafo párrafo 6° establece: "*Continuidad del abastecimiento: El servicio de provisión de agua potable deberá en condiciones normales ser continuo sin*



interrupciones regulares debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, asegurando la disponibilidad de agua las veinticuatro horas del día”.

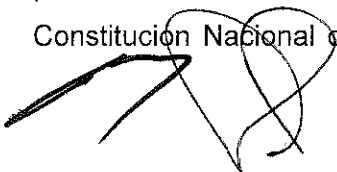
Que asimismo cabe señalar el artículo 8º inciso i) de igual cuerpo normativo el cual reconoce al Prestador que *“podrá cobrar las tarifas por los servicios prestados, en los términos del presente Marco y del Régimen Económico y Tarifario aplicable, y demás normas reglamentarias, efectuando todas las tareas inherentes a tal fin”* y en concordancia, el artículo 28º inc. g) -entre las obligaciones del usuario- establece que le corresponde *“Abonar las tarifas y cargos que se le formule...”,* ello siempre, **“en reciprocidad a las prestaciones que reciba, con arreglo a los precios que estén aprobados, así como aquellos otros derivados de servicios específicos diferenciados que haya recibido del PRESTADOR”** (el resaltado nos pertenece).

Que por su parte el artículo 26º de igual cuerpo normativo, reconoce entre los derechos de los usuarios actuales, el *“Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes”* (inciso a).

Que una interpretación de tales normas, nos conduce a sostener que corresponde al Prestador garantizar a los usuarios una prestación eficiente del servicio a su cargo, respetando los parámetros de calidad, cantidad, generalidad, continuidad y regularidad establecidos; y a su vez, permite sostener que ante la falta de la prestación conforme tales parámetros, deba ordenarse la correspondiente reducción de la facturación a fin de guardar proporcionalidad entre la tarifa que se le impone y la efectiva prestación del servicio que reciben, en miras a resguardar la “reciprocidad” que debe existir entre lo abonado por el usuario y el servicio proporcionado por la Prestadora.

Que la prestación irregular e ineficiente del servicio, o la falta de prestación lisa y llana, ha planteado la necesidad de examinar la procedencia, y en su caso los límites del derecho a cobrar el servicio que se le reconoce a la Concesionaria y la consecuente posibilidad de reducción de la facturación.

Que en concordancia con dicha normativa y en sustento de la procedencia de la reducción de la facturación, cabe señalar además, que la Constitución Nacional consagra en su Art. 42º el derecho de los consumidores y

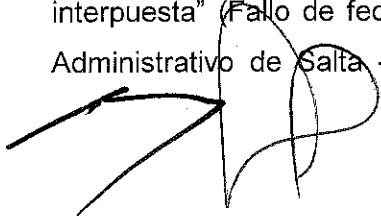


00569/22

usuarios, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad y a condiciones de trato equitativo y digno debiendo las autoridades prever a la protección de esos derechos, a la calidad y eficiencia de los servicios públicos. En concordancia con lo dicho, la Ley Provincial Nº 6835 pone en cabeza de este Ente Regulador el disponer lo necesario para que los servicios actualmente existentes y los que se establezcan en el futuro se presten con los niveles de calidad exigible, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales, debiendo velar para que tal prestación se realice conforme a los caracteres de regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad y conforme las estipulaciones contractuales, previendo el derecho del usuario a que el servicio se preste en condiciones que protejan su salud y a recibir con motivo de tal prestación un trato digno y equitativo.

Que cabe recordar, que el "resguardo de la equidad", es la efectiva concreción de la obligación a cargo de este Organismo, establecida en los Arts. 2º y 10º de la Ley 6835, de proteger los intereses de los usuarios y velar por el derecho de los mismos a tratamientos equitativos, dignos, no discriminatorios y ajustados a derecho, respectivamente. En ese marco corresponde evitar un enriquecimiento sin causa de la Prestadora, que no puede pretender, obrando de buena fe, facturar un servicio que no prestó con las condiciones establecidas, independientemente de la causa por la cual lo presta de ese modo.

Que cabe citar en este punto un fallo del Juzgado en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, donde dicho Juzgado se expidió a favor de la reducción de facturación en los siguientes términos: "Que la previsión legal aplicable, art. 33º, segundo párrafo de la ley 6835 establece que si la calidad es deficiente, la autoridad regulatoria puede disponer una reducción en la facturación para adecuar en cada caso concreto el precio del servicio con la calidad del mismo. Que, conforme todo lo analizado, no resulta la resolución impugnada ilegal, arbitraria, ni carente de motivación, por cuanto están debidamente expuestos en sus considerandos las razones determinantes de su decisión, al contener una expresión concreta de sus antecedentes y circunstancias del hecho en que se sustentó la medida adoptada, como las normas legales de que facultaron el derecho a adoptarla, consecuentemente corresponde el rechazo de la apelación interpuesta" (Fallo de fecha 24 de Junio de 2011 del Juzgado en lo Contencioso Administrativo de Salta - Autos caratulados "Sociedad Prestadora de Aguas de



Salta - SPASSA - Apelación de Resolución N° 184/06 del ENRESP", Expte. N° 3624/06).

Que por último los reclamantes han cumplido con las exigencias de los Arts.1°; 3° y 7° del Reglamento de Reclamos, sin haber obtenido una respuesta satisfactoria en los términos del Art.15.1 de igual texto normativo, el que textualmente se transcribe: "...15.1. Ante reclamos de usuarios por discontinuidad o baja presión, la Prestadora deberá intervenir en atención al mismo dentro de las seis (06) horas siguientes a la formulación del reclamo. Quedan excluidos del plazo especificado precedentemente aquellos casos en los cuales la discontinuidad o baja presión se haya originado en trabajos programados o por problemas estructurales, siempre que estos hubieran sido debidamente informados al Usuario y al ENRESP, sin perjuicio de tomar las medidas de urgencia necesarias tendientes a asegurar la provisión de agua al reclamante....."

Que por todo lo expuesto, el Área Jurídica dictamina que resulta injusto para los usuarios afectados, que deban abonar por un servicio que no fue brindado conforme la normativa que regula y en consecuencia, entiende corresponde ordenar a la CoSAySa que haga extensiva la medida a los usuarios reclamantes que se identifican en el Anexo I y II que se incorpora en el cuerpo de la presente Resolución.

Que dicha reducción podrá extenderse para los próximos períodos, si este Organismo no verifica la normalización del servicio en la zona.

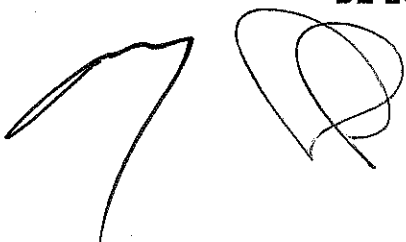
Que el Directorio del ENRESP, toma conocimiento de las actuaciones de la referencia, debate el tema y decide por unanimidad emitir Resolución adhiriendo en todos sus términos al Dictamen Jurídico y Técnicos antes desarrollados, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:



00569/22

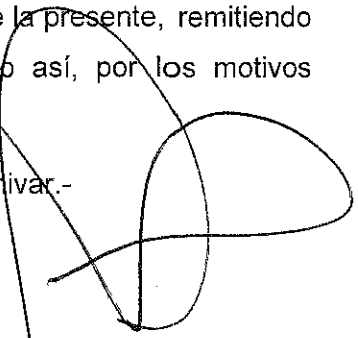
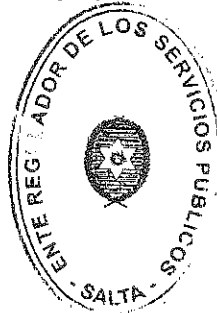
ARTÍCULO 1º: ORDENAR a la CoSAySa a ampliar la Reducción de Facturación del 50% (cincuenta por ciento) de los Servicios Sanitarios, para el mes de **Enero de 2.022 a los 130 (ciento treinta) Usuarios residentes en el Barrio La Loma (según Anexo I) y a los 40 (cuarenta) Usuarios del Barrio Villa Luján (según Anexo II)**, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: ORDENAR a CoSAySa que acredite por ante este Organismo y en el término de tres (3) días, el cumplimiento del artículo 1º de la presente, remitiendo las constancias correspondientes para su auditoría. Ello así, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR, notificar y oportunamente archivar.-



Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS



Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

00569/22

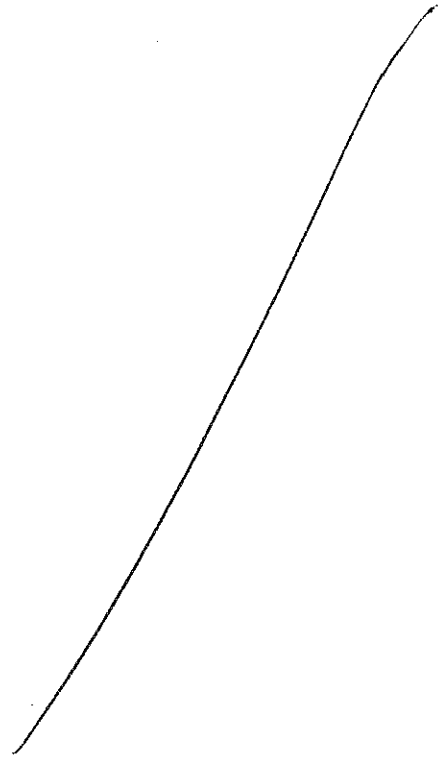
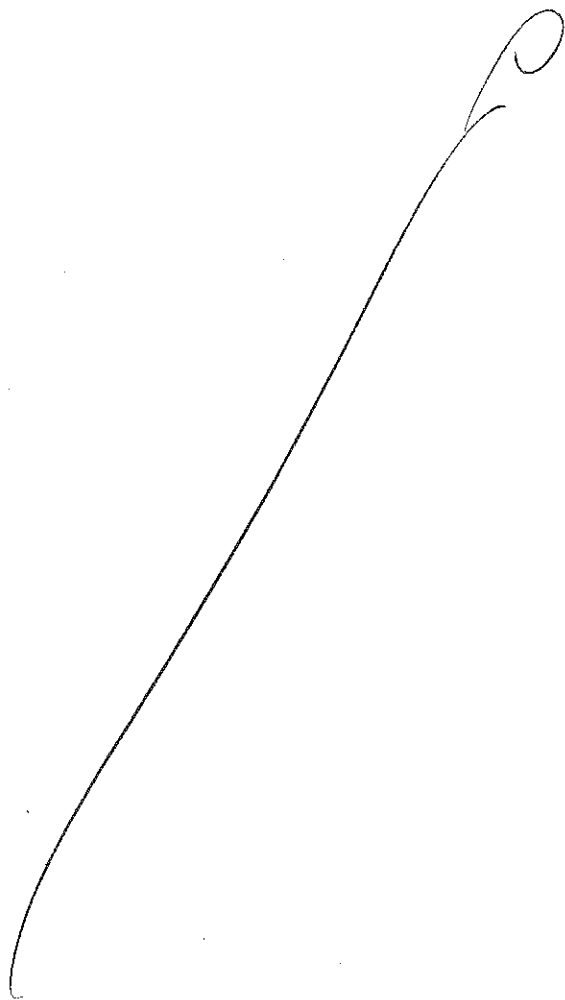
NEXO I : USUARIOS RECLAMANTES DE BARRIO LA LOMA - SALTA CAPITAL - SISTEMA 10

Nro	USUARIO	MOTIVO	BARRIO	CALLE	CASA	REITERACION
1	53671	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	12 DE OCTUBRE	0	3
2	55328	ENTREGA DE AGUA EN DOMICILIO	LA LOMA	POSTA DE YASTASTO	0	2
3	97673	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	SIN NOMBRE	0	2
4	251591	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	PJE.	0	1
5	97683	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	MANZANA 98C	15	1
6	97850	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	MANZ. 87	21	1
7	240087	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	MAURY FONTAINE R. ING.	23	1
8	97855	ENTREGA DE AGUA EN DOMICILIO	LA LOMA	MANZ. 87	26	1
9	251568	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	SGTO.AYTE.	33	1
10	97865	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	MANZ. 87	36	5
11	56337	PROBLEMAS DE PRESION	LOMA	GUEMES LUIS DR.	901	2
12	53679	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	POSTA DE YASTASTO	1003	2
13	53683	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	REMEDIOS DE ESCALADA	1046	1
14	53677	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	POSTA DE YASTASTO	1071	2
15	97671	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	REMEDIOS DE ESCALADA	1096	2
16	205980	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	ESCALADA	1122	2
17	205976	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	MONTEVIDEO	1131	1
18	53664	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	POSTA DE YASTASTO	1147	1
19	206994	ENTREGA DE AGUA EN DOMICILIO	LA LOMA	REMEDIOS DE ESCALADA	1150	3
20	53663	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	POSTA DE YASTASTO	1151	4
21	53647	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	MONTEVIDEO	1202	1
22	54379	ENTREGA DE AGUA EN DOMICILIO	LA LOMA	PAPI ARISTINE DR.	1203	1
23	54378	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	PAPI ARISTINE DR.	1207	1
24	251564	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	SGTO.AYTE.	1208	1
25	251565	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	SGTO.AYTE.	1212	4
26	254064	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	SGTO.AYTE.	1222	2
27	254065	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	SGTO.AYTE.	1224	1
28	273082	PROBLEMAS DE PRESION	LOMA	MONTEVIDEO	1225	3
29	53618	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	MONTEVIDEO	1229	4
30	97538	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	PAPI ARISTINE DR.	1230	1
31	53606	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	PAPI ARISTINE DR.	1231	2
32	97528	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	PAPI ARISTINE DR.	1243	1
33	254048	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	SGTO.AYTE.	1245	1
34	254044	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	FRIAS BERNARDO DR.	1249	1
35	97541	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	SGTO.AYTE.	1250	1
36	237703	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	MAURY FONTAINE R. ING.	1250	1
37	97520	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	PAPI ARISTINE DR.	1251	3
38	54367	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	PAPI ARISTINE DR.	1261	1
39	97539	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	SGTO.AYTE.	1262	3
40	54365	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	PAPI ARISTINE DR.	1263	1
41	54366	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	PAPI ARISTINE DR.	1265	3

Nro	USUARIO	MOTIVO	BARRIO	CALLE	CASA	REITERACION
42	97517	PROBLEMAS DE PRESION	LOMA	PAPI ARISTINE DR.	1287	1
43	53652	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	POSTA DE YATASTO	1297	1
44	80507	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	PAPI ARISTINE DR.	1331	7
45	97838	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	SGTO.AYTE.	1457	1
46	97836	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	SGTO.AYTE.	1477	2
47	67460	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	URIBURU PEDRO DR.PJE	2482	1
48	58390	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	LATORRE ANICETO	2501	1
49	58263	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	LAHORA JOSE M. PJE.	2502	2
50	58303	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	ANZOATEGUI MANUEL DR.	2502	1
51	58301	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	ARENALES GRAL.	2507	6
52	58304	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	ANZOATEGUI MANUEL DR.	2508	1
53	58340	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	LAHORA JOSE M. PJE.	2511	1
54	58448	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	12 DE OCTUBRE	2511	1
55	58433	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	12 DE OCTUBRE	2512	1
56	58447	PROBLEMAS DE PRESION	LOMA	12 DE OCTUBRE	2515	3
57	58427	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	LATORRE ANICETO	2515	1
58	58395	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	12 DE OCTUBRE	2520	2
59	58425	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	LATORRE ANICETO	2529	1
60	58397	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	12 DE OCTUBRE	2534	2
61	58310	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	ANZOATEGUI MANUEL DR.	2540	1
62	58294	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	ARENALES GRAL.	2545	2
63	58342	PROBLEMAS DE PRESION	LOMA	ANZOATEGUI MANUEL DR.	2545	2
64	58343	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	PJE.	2546	2
65	58293	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	ARENALES GRAL.	2551	1
66	58421	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	LATORRE ANICETO	2551	1
67	58272	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	LAHORA JOSE M. PJE.	2552	3
68	58346	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	PJE.	2554	1
69	58438	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	12 DE OCTUBRE	2554	1
70	58273	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	LAHORA JOSE M. PJE.	2558	2
71	58439	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	12 DE OCTUBRE	2558	1
72	58420	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	LATORRE ANICETO	2559	3
73	58334	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	LAHORA JOSE M. PJE.	2561	2
74	58332	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	LAHORA JOSE M. PJE.	2561	1
75	58363	ENTREGA DE AGUA EN DOMICILIO	LA LOMA	ANZOATEGUI MANUEL DR.	2561	1
76	58312	ENTREGA DE AGUA EN DOMICILIO	LA LOMA	ANZOATEGUI MANUEL DR.	2562	2
77	58313	ENTREGA DE AGUA EN DOMICILIO	LA LOMA	ANZOATEGUI MANUEL DR.	2564	2
78	58362	ENTREGA DE AGUA EN DOMICILIO	LA LOMA	ANZOATEGUI MANUEL DR.	2565	2
79	58290	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	ARENALES GRAL.	2565	1
80	58403	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	12 DE OCTUBRE	2566	1
81	58348	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	PJE.	2570	1
82	58289	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	ARENALES GRAL.	2571	1
83	58361	PROBLEMAS DE PRESION	LOMA	ANZOATEGUI MANUEL DR.	2571	1

00569/22

Nro	USUARIO	MOTIVO	BARRIO	CALLE	CASA	REITERACION
84	58315	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	ANZOATEGUI MANUEL DR.	2572	2
85	58373	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	LATORRE ANICETO	2574	1
86	58288	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	ARENALES GRAL.	2575	3
87	58359	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	ANZOATEGUI MANUEL DR.	2575	2
88	58316	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	ANZOATEGUI MANUEL DR.	2576	2
89	58276	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	LAHORA JOSE M. PJE.	2576	1
90	58358	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	ANZOATEGUI MANUEL DR.	2577	1
91	58277	ENTREGA DE AGUA EN DOMICILIO	LA LOMA	LAHORA JOSE M. PJE.	2578	3
92	58357	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	ANZOATEGUI MANUEL DR.	2579	2
93	58278	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	LAHORA JOSE M. PJE.	2580	2
94	58318	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	ANZOATEGUI MANUEL DR.	2580	1
95	254059	PROBLEMAS DE PRESION	LOMA	12 DE OCTUBRE	2580	1
96	58287	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	ARENALES GRAL.	2583	4
97	58286	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	ARENALES GRAL.	2585	2
98	58414	ENTREGA DE AGUA EN DOMICILIO	LA LOMA	LATORRE ANICETO	2585	2
99	58351	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	PJE.	2588	1
100	58352	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	PJE.	2590	1
101	58355	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	ANZOATEGUI MANUEL DR.	2591	1
102	58319	ENTREGA DE AGUA EN DOMICILIO	LA LOMA	ANZOATEGUI MANUEL DR.	2592	4
103	58280	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	LAHORA JOSE M. PJE.	2592	2
104	58353	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	PJE.	2592	2
105	58324	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	LAHORA JOSE M. PJE.	2595	2
106	58354	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	PJE.	2596	1
107	58282	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	LAHORA JOSE M. PJE.	2598	2
108	58378	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	LATORRE ANICETO	2598	1
109	58323	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	LAHORA JOSE M. PJE.	2599	2
110	58322	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	ANZOATEGUI MANUEL DR.	2599	1
111	53672	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	12 DE OCTUBRE	2625	2
112	206997	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	REMEDIOS DE ESCALADA	2652	3
113	296926	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	12 DE OCTUBRE	2668	1
114	97685	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	12 DE OCTUBRE	2671	1
115	97681	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	12 DE OCTUBRE	2683	9
116	97678	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	12 DE OCTUBRE	2683	1
117	254039	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	ARENALES GRAL.	2754	4
118	97842	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	ANZOATEGUI MANUEL DR.	2908	3
119	97382	FALTA DE AGUA (SIN AGUA)	LOMA	PJE.	2926	1



00569/22

ANEXO II : USUARIOS RECLAMANTES DE VILLA LUJAN - SALTA CAPITAL - SISTEMA 103

Nro	USUARIO	MOTIVO	BARRIO	CALLE	CASA	REITERACION
1	17594	AGUA)	LUJÁN	TALAPAMPA PJE.	790	1
2	30926	AGUA)	LUJÁN	GUEMES LUIS DR.	1154	2
3	33141	ENTREGA DE AGUA EN DOMICILIO	VILLA LUJÁN	PATRON COSTAS LUIS	1299	1
4	33094	PROBLEMAS DE PRESION	LUJÁN	GUEMES LUIS DR.	1368	1
5	32491	AGUA)	LUJÁN	GUEMES LUIS DR.	1426	1
6	31858	AGUA)	LUJÁN	PATRON COSTAS LUIS	1431	3
7	31679	ENTREGA DE AGUA EN DOMICILIO	VILLA LUJÁN	SUAREZ CNEL.	1447	2
8	83000	AGUA)	LUJÁN	SUAREZ CNEL.	1448	1
9	31688	AGUA)	LUJÁN	PATRON COSTAS LUIS	1450	1
10	241988	PROBLEMAS DE PRESION	LUJÁN	DIEZ GOMEZ DIEGO	1451	2
11	31851	AGUA)	LUJÁN	DIEZ GOMEZ DIEGO	1462	2
12	31672	AGUA)	LUJÁN	SUAREZ CNEL.	1487	1
13	83005	AGUA)	LUJÁN	SUAREZ CNEL.	1496	1
14	31671	AGUA)	LUJÁN	SUAREZ CNEL.	1499	2
15	82994	ENTREGA DE AGUA EN DOMICILIO	VILLA LUJÁN	ARENALES GRAL.	2085	9
16	253998	AGUA)	LUJÁN	ARENALES GRAL.	2105	1
17	33170	AGUA)	LUJÁN	ANZOATEGUI MANUEL DR.	2109	3
18	33147	AGUA)	LUJÁN	MAURIN LORENZO	2240	1
19	31855	ENTREGA DE AGUA EN DOMICILIO	VILLA LUJÁN	ARENALES GRAL.	2273	1
20	32496	AGUA)	LUJÁN	LAHORA JOSE M. PJE.	2311	1
21	33111	AGUA)	LUJÁN	PJE.	2355	1
22	32450	AGUA)	LUJÁN	MAURIN LORENZO	2388	1
23	306547	AGUA)	LUJÁN	ARENALES GRAL.	2397	5

